



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA EMPRESA COMERCIAL 17 E.A.S.

En la ciudad de Asunción, a los ~~11~~ ¹⁴ días del mes de ~~enero~~ ^{enero} del año dos mil veinte y seis; por una parte el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante "**MJ**", representado en este acto por el Señor Ministro, S.E. RODRIGO NICORA V., nombrado mediante el Decreto N° 1.742 del 23 de Mayo del 2024, con domicilio en Avda. Rodríguez de Francia esq. EE.UU. de la ciudad de Asunción, y por la otra, la firma **COMERCIAL 17 E.A.S.**, con RUC N° 80162427-4, en adelante denominada **LA EMPRESA**, representada en este acto por su Director y Representante Legal JUAN GABRIEL MEDINA CABAÑA, con domicilio en Km 17 Acaray de la ciudad de Minga Guazú. En adelante denominadas «las Partes», que acuerdan celebrar el presente Convenio Específico.

ANTECEDENTES:

El **MJ**, en cumplimiento de su misión constitucional y legal, es responsable de la administración del sistema penitenciario nacional, debiendo garantizar el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales y condiciones adecuadas de vida de las personas privadas de libertad, conforme a la Constitución Nacional, al Código de Ejecución Penal y a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República del Paraguay.

El artículo 40 del Código de Ejecución Penal establece que la ejecución de la pena debe orientarse a la reinserción social del condenado y procurar que la vida en prisión sea lo más semejante posible a la vida en libertad, principio que se complementa con el deber estatal de asegurar prestaciones esenciales y promover condiciones de convivencia dignas, ordenadas y compatibles con la integridad física y moral de las personas privadas de libertad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela) recomiendan a los Estados reducir las diferencias entre la vida intramuros y la vida en libertad, sin sustituir las obligaciones esenciales del Estado en materia de alimentación, salud, higiene, alojamiento y seguridad, promoviendo un sistema penitenciario transparente, seguro y orientado al bienestar y desarrollo de la población penitenciaria.

El artículo 85 del Código de Ejecución Penal faculta a las personas privadas de libertad a adquirir alimentos cuya provisión no sea obligación del Estado, mientras que el artículo 153 del mismo cuerpo legal autoriza la adquisición de artículos de uso y consumo personal conforme a la reglamentación vigente, habilitando la provisión formal, supervisada y regulada de productos no esenciales dentro de los establecimientos penitenciarios, en beneficio del orden, la seguridad institucional y la reducción de prácticas informales o irregulares.



En este contexto, la implementación de tiendas de conveniencia dentro de los establecimientos penitenciarios, orientadas exclusivamente a la oferta de productos no esenciales y a precios razonables, constituye un mecanismo legítimo para mejorar la calidad de vida de la población penitenciaria y prevenir el ingreso de objetos prohibidos mediante canales formalizados y controlados de abastecimiento.

A fin de garantizar la transparencia, trazabilidad y seguridad de las operaciones comerciales, resulta conveniente la adopción de sistemas tecnológicos como la billetera electrónica biométrica, que permita la identificación inequívoca del usuario interno y elimine el uso de dinero en efectivo dentro de los establecimientos penitenciarios, contribuyendo a la prevención de prácticas irregulares, intermediaciones abusivas y hechos de corrupción, en consonancia con los objetivos estratégicos del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria.

El artículo 10 del Código de Ejecución Penal faculta expresamente al Estado a recurrir a la colaboración de la comunidad, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de programas orientados a la reinserción social, habilitando la cooperación del sector privado en la prestación de servicios esenciales o no esenciales dentro del sistema penitenciario.

En fecha 22 de octubre de 2025, el **MJ** y la **EMPRESA** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, mediante el cual se estableció un marco general para la prestación de servicios especiales y extraordinarios en determinados establecimientos penitenciarios, previéndose la implementación de convenios específicos conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda del citado instrumento.

En atención a la coincidencia de objetivos estratégicos entre el **MJ** y la **EMPRESA**, así como a la voluntad de ambas partes de contribuir al fortalecimiento y mejora del sistema penitenciario mediante iniciativas que integren innovación, tecnología, seguridad, transparencia, responsabilidad social y respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad, resulta procedente la celebración del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: OBJETO, ALCANCE Y FINALIDAD PÚBLICA.

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las condiciones para la instalación, operación y administración de tiendas de conveniencia para la oferta de productos no esenciales a personas privadas de libertad, bajo un sistema de billetera electrónica biométrica y con mecanismos de auditoría y control institucional. Las tiendas de conveniencias y la billetera electrónica biométrica deberán operar bajo un nombre comercial a ser establecido por la **EMPRESA**.



La finalidad esencial del presente Convenio Especifico es contribuir con el fortalecimiento del nuevo modelo de gestión penitenciaria, mediante un modelo de gestión colaborativa que promueva el trabajo digno, la transparencia operativa y la seguridad integral de los nuevos establecimientos penitenciarios, asegurando que toda actividad económica o tecnológica desarrollada dentro de los establecimientos penitenciarios permanezcan bajo el control, fiscalización y supervisión del **MJ** o a quien la Máxima Autoridad Institucional designe.

La **EMPRESA** actuará como un agente colaborador no estatal, sin adquirir derechos de concesión ni de tercerización de servicios cuya prestación es obligación del Ministerio de Justicia, tampoco adquiere derechos de administración sobre los espacios penitenciarios, los cuales permanecen bajo dominio exclusivo del Ministerio de Justicia. Toda actuación de la **EMPRESA** deberá contar con la autorización previa, escrita y expresa del **MJ**, en observancia de las normas legales y reglamentarias.

Cláusula Segunda: ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS ASIGNADOS.

El presente Convenio Específico habilita a la **EMPRESA** a la instalación, operación y administración de tiendas de conveniencias en el Centro de Reinserción Social de Minga Guazú.

El **MJ** otorga a la **EMPRESA** el uso de las áreas de precocina de cada módulo para la instalación de las tiendas de conveniencia. En el módulo 8 (ocho) el uso será destinado a depósito y/o cámara frigorífica. La **EMPRESA** queda autorizada a realizar las adecuaciones necesarias, sin afectar la estructura esencial del establecimiento.

Cláusula Tercera: EXCLUSIVIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN.

Con la suscripción del presente convenio específico el **MJ** garantizará a la **EMPRESA** la exclusividad para la explotación de las tiendas de conveniencia en los módulos 1 al 7 del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú.

La **EMPRESA** será la única responsable del ingreso de mercaderías y productos que serán ofrecidos en las tiendas de conveniencia, debiendo someterse al protocolo de seguridad para el ingreso de mercaderías, para lo cual remitirá al **MJ** un listado individualizando las mercaderías y productos.

El **MJ** supervisará y fiscalizará todas las actividades operativas desarrolladas por la **EMPRESA**, a fin de garantizar que se ajusten a las disposiciones del presente documento, al Código de Ejecución Penal y a las normas reglamentarias vigentes.



Cláusula Cuarta: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y REVISIÓN.

El plazo de vigencia del presente convenio específico será de cinco (5) años, contados desde la suscripción del mismo por las partes, el cual podrá ser renovado de común acuerdo mediante adenda y sobre la base de satisfacción del servicio o explotación, por otro periodo que se determinará en su momento, para lo cual se dará comunicación a la otra parte con 30 días de antelación, de su vencimiento, a los efectos de la suscripción de la adenda.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión o actualización del presente documento, en caso de que se produzcan modificaciones normativas o tecnológicas relevantes.

Cláusula Quinta: TRANSPARENCIA, ÉTICA Y COMPLIANCE.

La **EMPRESA** deberá cumplir de manera estricta y permanente con altos estándares de transparencia, integridad y ética en todas sus operaciones, siendo obligatoria la implementación, aplicación y mantenimiento de políticas internas de cumplimiento (compliance) eficaces, orientadas a garantizar la integridad de los procesos, la trazabilidad de las operaciones y la prevención de conflictos de intereses.

Toda situación, hecho o circunstancia que pudiera configurar incompatibilidad, conflicto de intereses, real o potencial, deberá ser comunicada de forma inmediata y fehaciente al **MJ**, quedando la **EMPRESA** obligada a adoptar las medidas correctivas que le sean requeridas, sin perjuicio de las acciones que el **MJ** estime pertinentes, a fin de resguardar la legalidad, la transparencia y la continuidad de las operaciones.

Cláusula Sexta: SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN Y BILLETERA ELECTRÓNICA

La **EMPRESA** deberá implementar un sistema integral de gestión de las tiendas de conveniencia, orientado a fortalecer la seguridad penitenciaria, la transparencia institucional y la prevención de riesgos asociados al manejo de bienes y suministros dentro de un establecimiento penitenciario. Asimismo deberá implementar un sistema de billetera electrónica asociado a datos biométricos, garantizando de manera estricta que únicamente la persona privada de libertad debidamente habilitada pueda acceder a su crédito, siendo responsable de la integridad, confiabilidad y correcto funcionamiento del sistema. Dichos sistemas deberán contar con trazabilidad completa, así como con acceso irrestricto para fines de control y auditoría por parte de la Dirección de Auditoría Interna Institucional, la Dirección General de Administración y Finanzas, y/o cualquier otra dependencia que el **MJ** designe.



El sistema integral de gestión constituirá una herramienta obligatoria de control interno, destinada a reducir el margen de maniobra de actividades irregulares, prevenir la circulación de bienes no autorizados y garantizar la trazabilidad total de todas las operaciones realizadas tanto por la **EMPRESA** como por las personas privadas de libertad.

El **MJ** contará con usuarios institucionales, con acceso jerarquizado, permanente y en tiempo real al sistema integral de gestión, con facultades para visualizar, monitorear y auditar los movimientos de ingreso, egreso y transferencia de bienes. La **EMPRESA** deberá garantizar que dicho acceso sea seguro, encriptado y confidencial, dando estricto cumplimiento a las normas vigentes en materia de ciberseguridad y protección de datos personales, siendo responsable por cualquier incumplimiento o vulneración que se produzca.

Cláusula Séptima: FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA DE GESTIÓN.

El sistema integral de gestión constituirá una obligación de la **EMPRESA** y deberá contar, como mínimo, con las siguientes funcionalidades:

1. Registro automatizado de ingresos, egresos, transferencias y ajustes de inventario.
2. Asignación de códigos únicos, códigos de barras o QR para la identificación de cada producto.
3. Control de stock en tiempo real, con alertas por niveles mínimos, vencimientos o movimientos inusuales.
4. Clasificación por Centro Penitenciario, tipo de bien, área de destino y responsable.
5. Historial completo de movimientos, con identificación de usuario, fecha, hora y tipo de transacción.
6. Módulo de trazabilidad que permita seguir cada producto desde su ingreso hasta su consumo o destino final.
7. Generación automática de reportes de control, exportable a formatos compatibles con los sistemas administrativos del Ministerio.
8. Implementación de mecanismos de auditoría y bloqueo ante movimientos irregulares o fuera de horario.
9. El modelo funcional deberá basarse en estándares nacionales de gestión contable y logística, similares a los empleados por sistemas administrativos de referencia en Paraguay, garantizando robustez, trazabilidad y plena auditabilidad.



Cláusula Octava: FUNCIONALIDADES DE LA BILLETERA ELECTRÓNICA.

La **EMPRESA** deberá implementar y poner en funcionamiento, de manera obligatoria, el sistema de billetera electrónica, con el objetivo de eliminar completamente la circulación de dinero en efectivo dentro de los establecimientos penitenciarios, previniendo hechos de corrupción, extorsión, coerción o cualquier otra situación de riesgo, en el marco del programa "Dinero Cero" del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria.

El sistema de billetera electrónica constituirá una herramienta obligatoria, segura, auditable y de uso exclusivo digital, que permitirá a las personas privadas de libertad, funcionarios penitenciarios y demás usuarios habilitados realizar compras y pagos únicamente de forma electrónica en las tiendas de conveniencia y puntos autorizados dentro de los establecimientos.

Para garantizar la seguridad e integridad de las transacciones, el sistema deberá implementar obligatoriamente las siguientes modalidades de autenticación:

1. Huella dactilar (biometría): cada usuario accederá a su cuenta mediante su registro biométrico individual, que funcionará como mecanismo principal de autenticación.
2. PIN personal de respaldo: para casos de contingencia o falla del sistema biométrico.
3. Vinculación individualizada: la **EMPRESA** deberá registrar previamente a cada usuario (PPL o funcionario), incluyendo sus datos de identificación, huella digital y vinculación con su billetera electrónica individual.

Todas las operaciones deberán procesarse automáticamente y registrarse en tiempo real, incluyendo identificación de usuario, monto, hora, lugar y tipo de transacción.

La adopción del sistema de billetera electrónica tendrá vigencia inmediata desde la firma del presente convenio específico y será objeto de evaluaciones periódicas conjuntas entre el **MJ** y la **EMPRESA**, con el fin de incorporar mejoras tecnológicas, ampliar funcionalidades y garantizar la eficacia del modelo «Dinero Cero».

Cláusula Novena: AUDITORÍA, CONTROL Y REPORTES.

Todas las transacciones realizadas a través del sistema serán trazables, auditables y registradas digitalmente, con respaldo en bases de datos seguras y en servidores de alta disponibilidad. Se podrán realizar auditorías periódicas, internas o externas, con el objeto de verificar la integridad y transparencia de las operaciones.



El sistema deberá permitir la generación automática de:

1. Reportes diarios, semanales y mensuales de movimientos de inventario.
2. Listados de bienes por depósito, categoría, responsable y estado.
3. Alertas automáticas ante ingresos no registrados, faltantes o diferencias entre stock físico y digital.
4. Resúmenes de auditoría con trazabilidad completa.
5. Reporte mensual de las ventas realizadas por cada tienda.
6. Reporte sobre el promedio, la media, el mínimo y el máximo de gastos realizados por las personas privadas de libertad por cada módulo.

El **MJ**, a través de sus áreas de Auditoría Interna, Asuntos Internos o Seguridad Penitenciaria, podrá acceder en todo momento al sistema y solicitar información o reportes adicionales, sin limitación alguna.

Cualquier irregularidad detectada en el sistema o indicio de manipulación indebida será inmediatamente reportada por la **EMPRESA** al **MJ** para la adopción de las medidas administrativas o penales correspondientes.

Cláusula Décima: COMPROMISO Y OBLIGACIONES DEL MJ

El **MJ** se compromete y obliga a:

1. Garantizar a la **EMPRESA** el acceso a los espacios asignados en los establecimientos penitenciarios.
2. Facilitar el registro biométrico obligatorio de las personas privadas de libertad.
3. Disponer la obligatoriedad del uso del sistema de billetera electrónica en todas las dependencias del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú.
4. Prohibir expresamente la tenencia, circulación y uso de dinero en efectivo dentro de dichos establecimientos, salvo autorización escrita y temporal emitida por el Viceministerio de Política Criminal.
5. Designar responsables institucionales en cada establecimiento penitenciario para la supervisión, control y administración del sistema.
6. Coordinar con la **EMPRESA** la capacitación del personal encargado de operar los depósitos, centros logísticos y el sistema de billetera electrónica.
7. Asegurar que todas las entradas, salidas y transferencias de bienes se registren obligatoriamente en el sistema integral de gestión.



8. Ejercer control directo y permanente sobre los usuarios con acceso al sistema, revisando periódicamente sus permisos y funciones.
9. Realizar auditorías físicas y digitales de acuerdo con los cronogramas establecidos.
10. Activar los procedimientos disciplinarios y administrativos correspondientes ante inconsistencias, irregularidades o incumplimientos detectados.
11. Garantizar la prohibición de ingreso de alimentos, bebidas o enseres personales por parte de familiares a las PPL, siendo la **EMPRESA** la única autorizada para proveerlos, junto con el **MJ** en la provisión diaria de alimentos.
12. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones y compromisos asumidos e individualizados en las demás cláusulas del presente instrumento y sus anexos.

Cláusula Décima Primera: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

La **EMPRESA** se compromete y obliga a:

1. Respetar todas las normas penitenciarias y someterse estrictamente a los controles de seguridad establecidos.
2. Garantizar la calidad de las mercaderías, disponibilidad continua de productos y mantener precios razonables en todas las operaciones.
3. Proveer, implementar y mantener en funcionamiento el sistema integral de gestión y de billetera electrónica, asegurando su disponibilidad, seguridad, integridad y operatividad constante.
4. Catastrar y registrar individualmente a cada persona privada de libertad, funcionario penitenciario o usuario autorizado, vinculando sus datos biométricos al sistema, de forma segura y conforme a la normativa vigente de protección de datos personales.
5. Garantizar la seguridad informática, integridad de los datos y confidencialidad de toda la información procesada en los sistemas.
6. Asignar y mantener los usuarios institucionales del **MJ**, con permisos de auditoría, consulta y control total de inventarios.
7. Proporcionar acceso institucional en tiempo real al **MJ** mediante usuarios jerarquizados, permitiendo visualizar, auditar y supervisar todas las transacciones y balances.



8. Brindar capacitación técnica obligatoria al personal designado por el **MJ** para la supervisión y control del sistema.
9. Proveer soporte técnico continuo, mantenimiento preventivo y correctivo, así como actualizaciones permanentes del sistema para garantizar su correcto funcionamiento.
10. Emitir reportes automáticos y mensuales de movimientos, recargas, consumos y alertas sobre operaciones inusuales.
11. Colaborar con el **MJ** en todas las investigaciones, auditorías o controles que se dispongan.
12. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones y compromisos asumidos e individualizados en las demás cláusulas del presente instrumento y sus anexos.

Cláusula Décima Segunda: COLABORACIÓN EN LOS PROGRAMAS LABORALES.

La **EMPRESA** se compromete a priorizar la incorporación de las personas privadas de libertad que sean seleccionadas en los programas laborales implementados por la Dirección de Bienestar y de Reinserción Social del Viceministerio de Política Criminal, en las tareas que demande la operativa de las tiendas de conveniencias en los módulos de los establecimientos penitenciarios asignados, en un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40%) del personal destinado a las actividades intramuros de las tiendas.

El **MJ**, a través de la Dirección de Bienestar y Reinserción Social, brindará apoyo técnico y acompañamiento permanente en los procesos de selección, capacitación y certificación de competencias laborales, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y otras instituciones que el **MJ** considere pertinentes.

Cláusula Décima Tercera: PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN LABORAL

La **EMPRESA** se obliga a priorizar la contratación de personas privadas de libertad que egresen del Centro de Reinserción Social Minga Guazú, y que hayan realizado los programas de reinserción social del **MJ**, en sus emprendimientos extra muros, en las áreas de cocina, panadería, repostería, depósito, logística, inventario, empaque y reposición de productos, limpieza, mantenimiento básico y apoyo operativo general, y en otras tareas afines.

Cláusula Décima Cuarta: APORTES SOLIDARIOS.

La **EMPRESA** realizará un aporte solidario mensual a favor del **MJ**, que será calculado sobre el margen de la facturación, entendida ésta como el precio de venta (IVA incluido) menos precio de compra (IVA incluido) de cada producto, generada dentro de los establecimientos penitenciarios asignados, conforme se establece en el Anexo I del presente Documento. Dicho aporte será destinado



exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios necesarios que beneficien al establecimiento penitenciario, a los programas de reinserción social que se desarrollan allí y a los agentes u otros funcionarios penitenciarios.

La **EMPRESA** se obliga a habilitar una cuenta bancaria a su nombre, en el que serán depositados exclusivamente los valores que corresponden al aporte solidario del **MJ**, cuya utilización será a petición de la Dirección del Centro Penitenciario Minga Guazú y/o de la Dirección de Bienestar y Reinserción Social, con la aprobación o visto bueno del Viceministerio de Política Criminal.

El depósito de los aportes solidarios deberá efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, acompañados de los informes de ventas, facturación y documentación respaldatoria, los cuales se remitirán en formato digital y físico al **MJ** a través del Viceministerio de Política Criminal.

Con autorización del **MJ**, la **EMPRESA** podrá retener parte de estos aportes solidarios y que se hallen establecidos taxativamente en el ANEXO I del presente Convenio Específico, y los que se vayan acordando según las necesidades propias del **MJ** en cumplimiento de sus políticas de reinserción, de puesta a punto de infraestructura necesaria para la mayor eficiencia de los servicios a ser prestados o aquellos que deban ser destinados al cumplimiento de obligaciones de alimentación con los agentes penitenciarios u otras personas dependientes del **MJ**.

En caso de dificultades extraordinarias o situaciones de fuerza mayor que afecten de manera temporal la operatividad comercial, las partes podrán acordar un ajuste transitorio o prórroga parcial de cumplimiento, garantizando la continuidad del compromiso financiero y la estabilidad de los programas sociales beneficiados, sin perjuicio económico para ninguna de las partes.

Cláusula Décima Quinta: LIQUIDACIÓN MENSUAL.

La **EMPRESA** presentará mensualmente una liquidación detallada de los bienes y servicios adquiridos con los aportes solidarios, adjuntando facturas, informes de costos y documentación respaldatoria.

El **MJ**, por intermedio de la Dirección de Auditoría Interna Institucional, podrá verificará en cualquier momento los registros contables y la correspondencia entre los montos facturados y los aportes efectuados, conforme a los principios de transparencia y buena fe contractual.

Cláusula Décima Sexta: FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN PENITENCIARIA.

La **EMPRESA** se compromete a adquirir preferentemente productos elaborados dentro de las penitenciarías del país, con el fin de promover la productividad, generar ingresos dignos a las personas privadas de libertad y fortalecer los programas de reinserción laboral.



Cláusula Décima Séptima: RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS.

La **EMPRESA** asume la responsabilidad civil y administrativa derivada exclusivamente de las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio Específico, limitándose a los hechos imputables directa y comprobablemente a su gestión personal.

En caso de producirse daños materiales a bienes del Estado o a terceros por causas atribuibles a la **EMPRESA**, esta se compromete a repararlos de forma integral y en plazo razonable, previa verificación conjunta con el **MJ**, a través de un informe técnico que determine el alcance real del perjuicio.

Cláusula Décima Octava: MODIFICACIONES Y ADENDAS.

Cualquier modificación, ajuste o ampliación del presente documento deberá realizarse exclusivamente por medio de Adendas debidamente suscritas por las partes, las cuales formarán parte integrante del mismo una vez aprobadas conforme a los procedimientos administrativos y legales vigentes.

Las adendas podrán referirse a ajustes operativos, financieros, tecnológicos o de gestión, siempre que no alteren la naturaleza, objeto o finalidad pública del Convenio Específico.

Toda propuesta de modificación deberá ser presentada por escrito y contar con la evaluación técnica y jurídica previa del **MJ**, así como con la conformidad expresa de La **EMPRESA**, quedando su vigencia supeditada a la firma de los representantes legales de ambas instituciones.

Cláusula Décima Novena: ANEXOS.

Las partes, de común acuerdo, podrán suscribir anexos al presente Convenio Específico, los cuales deberán enumerarse de manera correlativa los siguientes anexos:

ANEXO I PORCENTAJE Y CÁLCULO DEL APOORTE SOLIDARIO.

ANEXO II INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TIENDAS.

ANEXO III PRECIOS Y MECANISMOS DE APROBACIÓN.

ANEXO IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA Y CONTROL.

Dichos anexos podrán consistir en protocolos, manuales, cronogramas u otros documentos complementarios que detallen acciones específicas, procedimientos técnicos o disposiciones operativas necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio Específico.



Los anexos formarán parte integral del presente instrumento, adquiriendo la misma validez jurídica que el texto principal, siempre que se encuentren debidamente firmados por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.

La **EMPRESA** se obliga a mantener bajo reserva toda información de carácter sensible o de carácter privado que le sea proporcionada por cualquiera de las dependencias o funcionarios del **MJ**, ya sea en forma verbal, visual, escrita o cualquier otra forma tangible o no, en el marco de presente acuerdo de cooperación.

LA **EMPRESA** como receptora de dicha información confidencial, acuerda que cualquier violación de esta cláusula por parte de sus asociados, miembros, empleados o persona vinculada a las mismas, será entendida como un incumplimiento de esta cláusula.

la **EMPRESA** se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para mantener la confidencialidad de la información, debiendo instruir en ese sentido a todas las personas que la representan o que actúan bajo su dependencia o dirección.

En caso de que sea necesaria la publicidad de alguna información por parte de La **EMPRESA** y que fuera proporcionada por el **MJ**, esta deberá otorgar el consentimiento expreso y escrito.

El **MJ** y la **EMPRESA** acuerdan que las obligaciones asumidas en esta cláusula tendrán una vigencia indefinida, aun luego de terminada la relación convencional.

Cláusula Vigésima Primera: COORDINACIÓN Y PUNTOS DE ENLACE.

El Viceministerio de Política Criminal, a través de la Dirección de Reinserción y Bienestar Institucional y la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, como la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios a través de la Dirección del Centro Penitenciario, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, así como de los compromisos que el **MJ** asuma en los documentos derivados del mismo.

El **MJ**, a través de la Dirección de Auditoría Interna Institucional (DAII), ejercerá la facultad de realizar auditorías financieras y administrativas, a fin de verificar y supervisar el cumplimiento y la correcta implementación del presente convenio específico, conforme a los procedimientos establecidos en los Anexos.

Por su parte, la **EMPRESA** deberá designar formalmente a uno o más representantes como enlaces y coordinadores, y comunicarlo al **MJ**, con el fin de facilitar la coordinación y ejecución de los compromisos que se asuman, los cuales serán detallados en los convenios específicos.



Cláusula Vigésima Segunda: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

La presente relación convencional terminará:

1. Por vencimiento del plazo de vigencia.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, previa intimación para que se cumpla dentro de un plazo mínimo de quince (15) días.
4. Por imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas, sobrevenida por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

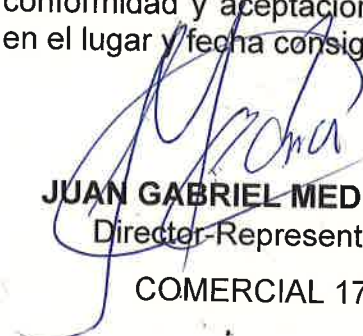
El **MJ** podrá disponer la terminación anticipada del convenio específico en caso de incumplimiento grave, irregularidades, afectación de derechos o riesgos de seguridad, sin responsabilidad para ninguna de las partes del presente documento para lo cual se dará aviso, con una anticipación de treinta (30) días.

Cláusula Vigésima Tercera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente convenio específico, las Partes se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio Específico serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Sin más cláusulas que agregar, el **MJ** y la **EMPRESA**, en prueba de su conformidad y aceptación, suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha consignados precedentemente. -


JUAN GABRIEL MEDINA CABANA
Director-Representante Legal
COMERCIAL 17 E.A.S.




RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia



ANEXO I

AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA EMPRESA COMERCIAL 17 E.A.S.

PORCENTAJE Y CÁLCULO DEL APOORTE SOLIDARIO

1. OBJETO Y ALCANCE.

El presente Anexo tiene por objeto establecer los porcentajes del aporte solidario que la **EMPRESA** deberá realizar obligatoriamente a favor del Ministerio de Justicia, así como definir la forma de cálculo, liquidación y entrega de dicho aporte.

El aporte solidario será destinado exclusivamente a la adquisición de bienes y servicios necesarios para el beneficio directo de los establecimientos penitenciarios del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, garantizando la correcta utilización de los recursos.

2. PORCENTAJES.

El aporte solidario se aplicará de acuerdo a un cronograma temporal y progresivo, mas bajo indicado, contado a partir del inicio efectivo de las operaciones comerciales:

- Quince por ciento (15%) sobre el margen de facturación, durante el primer trimestre, equivalente a los primeros tres (3) meses de operaciones comerciales.
- Diecisiete por ciento (17%) sobre el margen de facturación, durante el segundo trimestre, equivalente a los meses cuarto, quinto y sexto de operaciones comerciales, completándose de esta manera los primeros seis (6) meses.
- Veinte por ciento (20%) sobre el margen de facturación, desde el séptimo mes y hasta completar los doce (12) meses de operaciones comerciales.
- Veinticinco por ciento (25%) sobre el margen de facturación, a partir del décimo tercer mes en adelante, y durante todo el plazo restante de vigencia del Convenio.



3. CÁLCULO.

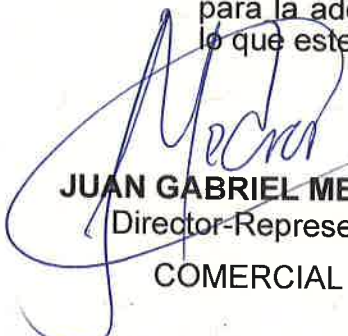
- a. Los porcentajes serán aplicados sobre el margen de facturación generado por las tiendas de conveniencias habilitadas en los módulos del Centro Penitenciario de Reinserción Social de Minga Guazú.
- b. El margen de facturación comprenderá la sumatoria de todas las ventas realizadas desde el primer día hasta el último día del mes.

4. LIQUIDACIÓN.

- a. La **EMPRESA** deberá realizar la liquidación de lo facturado dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguientes y elevar un informe al Viceministerio de Política Criminal sobre el total facturado en el mes, en todas las tiendas que tenga habilitada, sobre el cual deberá aplicar el porcentaje que corresponda.
- b. En caso que el **MJ** autorice los Agentes Penitenciarios consumir a su costa de las cantinas habilitadas por la **EMPRESA** en cualquiera de los dispensarios, podrá poner un tope para cada agente y este monto sumado al final del mes también será retenido por la **EMPRESA**, según la planilla correspondiente.
- c. En caso que la recaudación no permita realizar la totalidad de los descuentos arriba descritos por ser insuficiente, el **MJ** y la **EMPRESA** consensuarán la cantidad a descontar en esa oportunidad.

5. DEPÓSITO

- a. La **EMPRESA** deberá depositar el valor correspondiente en una cuenta bancaria habilitada a nombre de la **EMPRESA**, que será destinada exclusivamente para esa finalidad, sin los descuentos establecidos en el ítem anterior.
- b. Las sumas depositadas en esa cuenta bancaria serán utilizadas para la adquisición de bienes y servicios a favor del **MJ** o para lo que este disponga a través de sus autoridades designadas.


JUAN GABRIEL MEDINA CABANA

Director-Representante Legal

COMERCIAL 17 E.A.S.




RODRIGO NICORA V.

Ministro
Ministerio de Justicia



ANEXO II

AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA EMPRESA COMERCIAL 17 E.A.S.

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS TIENDAS

1. HORARIOS DE OPERACIÓN

Las tiendas de conveniencia deberán operar de lunes a domingo, en los horarios previamente establecidos y autorizados por la Dirección del Establecimiento Penitenciario del Centro de Reinserción Social de Minga Guazú, en coordinación con la Dirección de Bienestar y Reinserción Social y la **EMPRESA**, en su carácter de responsable de la operación y coordinación del servicio, así como con las áreas de seguridad correspondientes, garantizando en todo momento la seguridad operativa, el orden interno y la normal prestación del servicio.

Los horarios de funcionamiento deberán ser fijados de manera específica y solo podrán ser modificados por razones de seguridad, operatividad o disposición administrativa debidamente fundada.

2. ESPACIOS AUTORIZADOS

Se establecen como espacios autorizados para la instalación y operación de las tiendas de conveniencia y áreas de apoyo:

- a. **Precocinas de los Módulos 1 al 7:** destinadas exclusivamente a la operación de las tiendas de conveniencia.
- b. **Precocina del Módulo 8:** destinada a depósito, almacenamiento y/o cámara frigorífica, conforme a las necesidades operativas y logísticas del sistema.

3. RESPONSABILIDADES OPERATIVAS DE LA EMPRESA

La **EMPRESA** deberá asumir las siguientes responsabilidades operativas, de manera obligatoria:

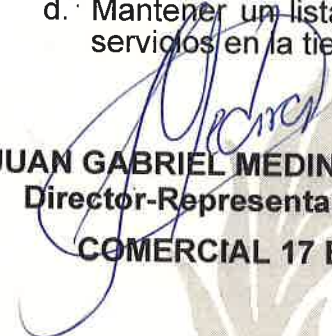
- a. Mantener la limpieza, el mantenimiento y el adecuado equipamiento de los espacios asignados.
- b. Realizar las adecuaciones edilicias necesarias, sin afectar la estructura esencial ni la seguridad del establecimiento, y previa autorización de la autoridad competente.
- c. Garantizar el suministro continuo y oportuno de productos, conforme a los listados y precios previamente aprobados.
- d. Cumplir estrictamente con el protocolo de seguridad establecido para el ingreso, almacenamiento y distribución de productos.



4. RESPONSABILIDADES DEL ESTABLECIMIENTO

El Establecimiento penitenciario, a través de sus autoridades competentes, deberá:

- a. Garantizar el acceso seguro a los espacios autorizados y supervisar el cumplimiento de los controles de seguridad.
- b. Facilitar el ingreso del personal autorizado de la **EMPRESA**, conforme a los procedimientos y controles vigentes.
- c. Elaborar y mantener actualizado un listado de los equipos, electrodomésticos y elementos electrónicos que serán introducidos y utilizados en la tienda de conveniencia.
- d. Mantener un listado de las personas encargadas y que prestarán servicios en la tienda de conveniencia.


JUAN GABRIEL MEDINA CABANA
Director-Representante Legal
COMERCIAL 17 E.A.S.




RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia



ANEXO III

AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA EMPRESA COMERCIAL 17 E.A.S.

PRECIOS Y MECANISMO DE APROBACIÓN

1. OBJETO Y ALCANCE.

El presente Anexo tiene por objeto establecer los principios generales, criterios obligatorios y el mecanismo de aprobación, revisión y publicación de los precios de los productos comercializados en las tiendas de conveniencia operadas por la **EMPRESA** dentro de los establecimientos penitenciarios, garantizando la razonabilidad de los precios, la prohibición de sobreprecios, la transparencia en la fijación de valores y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, en el marco del presente Convenio Específico.

Las disposiciones del presente Anexo serán de aplicación obligatoria para el **MJ** y la **EMPRESA**, comprendiendo los procedimientos de presentación, evaluación, aprobación, revisión periódica y publicación de los listados de precios de los productos ofrecidos en las tiendas de conveniencia del Establecimiento Penitenciario «Centro de Reinserción Social de Minga Guazú».

2. PRINCIPIOS GENERALES.

- a. Precios razonables.
- b. Prohibición de sobreprecios.
- c. Revisión trimestral.

3. MECANISMO DE APROBACIÓN.

La **EMPRESA** deberá presentar al Director del Establecimiento el listado detallado de precios de los productos a ser comercializados en las tiendas de conveniencia, con indicación de su vigencia, categorías y demás información pertinente.

La Dirección del Establecimiento, en coordinación con el Viceministerio de Política Criminal, verificará y evaluará obligatoriamente el listado de precios presentado, atendiendo, como mínimo, a los siguientes criterios:

- a. Razonabilidad de los precios, en relación con los costos y el contexto penitenciario.



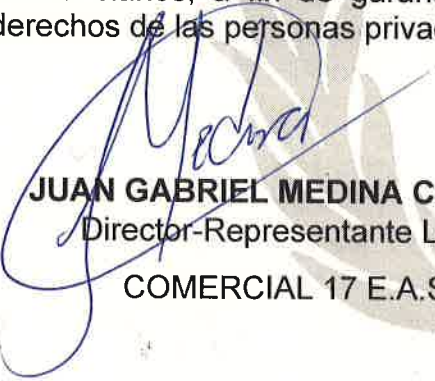
- b. Comparación con los precios del mercado local, a fin de evitar sobreprecios.
- c. Disponibilidad y accesibilidad de los productos ofrecidos.
- d. Costos de logística, almacenamiento y distribución, debidamente justificados.

Concluida la evaluación, el Viceministerio de Política Criminal aprobará el listado de precios mediante resolución expresa, la cual tendrá una vigencia de tres (3) meses, sin perjuicio de las facultades de control y revisión que correspondan.

La **EMPRESA** podrá solicitar una revisión anticipada del listado de precios aprobado, únicamente en casos debidamente justificados, tales como variaciones significativas del mercado, costos logísticos u otras circunstancias objetivas que afecten la estructura de precios, quedando dicha revisión sujeta a la aprobación del Viceministerio de Política Criminal.

4. PUBLICACIÓN DE PRECIOS.

Los precios autorizados y vigentes deberán ser exhibidos de manera obligatoria, clara y visible, mediante carteles ubicados en las tiendas de conveniencia y en otros puntos accesibles de los establecimientos penitenciarios, a fin de garantizar la transparencia y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, y demás de usuarios.


JUAN GABRIEL MEDINA CABANA

Director-Representante Legal

COMERCIAL 17 E.A.S.




RODRIGO NICORA V.

Ministro

Ministerio de Justicia



ANEXO IV

AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA EMPRESA COMERCIAL 17 E.A.S.

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. OBJETO.

El presente Anexo establece el procedimiento estandarizado de revisión, verificación y control del sistema de tiendas de conveniencia y de billetera electrónica, implementado en los Módulos 1 al 7 del Centro Penitenciario Minga Guazú, destinándose el Módulo 8 como depósito y/o cámara frigorífica del mismo centro.

2. ALCANCE.

El procedimiento de auditoría y control será de aplicación obligatoria para las siguientes dependencias del Ministerio de Justicia:

- a. Dirección del Establecimiento.
- b. Dirección de Bienestar y Reinserción Social.
- c. Dirección de Auditoría Interna Institucional.

3. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA.

El proceso de auditoría se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

Paso 1 – Revisión documental y electrónica:

- a. Registros de ventas mensuales.
- b. Movimientos del sistema de billetera electrónica.
- c. Facturación bruta generada.
- d. Cálculo y verificación del aporte solidario institucional.

Paso 2 – Verificación física:

- a. Control de stock existente en depósitos.
- b. Comparación de existencias físicas con los registros del sistema informático.
- c. Verificación de las condiciones sanitarias y de almacenamiento.

Paso 3 – Conciliación financiera:

- a. Verificación del depósito del aporte solidario en la cuenta bancaria correspondiente.
- b. Revisión de documentos respaldatorios de las compras realizadas con fondos del aporte.
- c. Verificación del destino institucional de los recursos.



Paso 4 – Informe final:

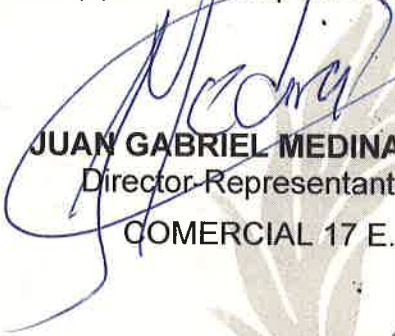
- a. Detalle de observaciones detectadas.
- b. Recomendaciones técnicas y administrativas.
- c. Establecimiento de plazos para la adopción de medidas correctivas.

4. FRECUENCIA.

La auditoría deberá realizarse con una periodicidad trimestral, sin perjuicio de auditorías extraordinarias que el Ministerio de Justicia disponga.

5. CONSERVACIÓN DE REGISTROS.

Los informes, respaldos documentales y registros electrónicos generados en el marco de las auditorías deberán ser conservados por un plazo mínimo de cinco (5) años, a disposición de los órganos de control competentes.


JUAN GABRIEL MEDINA CABANA
Director-Representante Legal
COMERCIAL 17 E.A.S.




RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia

 **COMERCIAL 17 E.A.S**
RUC 80162427-4